

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0428-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	25/04/2018 Hora: 10:49:14.1... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4435 del 06 de septiembre de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ E.S.P., y se formularon los siguientes requerimientos:

"(...)"

1. De forma inmediata:

- Realizar las reparaciones necesarias en las válvulas de purga del sedimentador y reinicie operación de la PTAR Los Ceferinos.
- Garantizar que ambas PTAR operen las 24 horas, así mismo los monitoreos de las plantas se deben realizar en una jornada de 24 horas

2. En el término de tres (03) meses:

- Iniciar el trámite del permiso de vertimiento para ambas plantas, cuya solicitud debe ir acompañada de la propuesta o acciones a implementar para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 y los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Realizar las adecuaciones necesarias en las canaletas de los sedimentadores de ambas PTARs, así como las acciones correctivas en el sedimentador de la PTAR La Granja que presenta fugas y en el digestor de lodos UASB de esta planta y presente a la Corporación las respectivas evidencias.
- Presentar evidencias del manejo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, en este caso los certificados de los últimos doce meses de disposición final en el relleno sanitario que den cuenta de que toda la cantidad generada es dispuesta cumpliendo con las condiciones para su recepción, manipulación y disposición final.

Acogerse a la Resolución 0631 del año 2015 a partir del 01 de julio del 2017, toda vez que no da cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 respecto a las eficiencias de las plantas. Además no ha dado pleno cumplimiento al PSMV. En consecuencia, es necesario realizar las correcciones necesarias en el sistema de tratamiento con el fin de que logre cumplir con las concentraciones máximas permisibles en los efluentes de ambas PTAR.

"(...)" **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

21 Nov 16

E-GJ-1624/03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546.30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que por medio del Auto N° 112-0272 del 28 de febrero del 2017, (Notificado en forma personal el día 4 de marzo de 2017), se dio **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COCORNA E.S.P**, identificada con Nit 811.021.485-0, a través de su Gerente General el señor **JORGE ELIECER PAIBA DUQUE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, dado el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° 112-4435 del 6 de septiembre del 2016, relacionadas con tramitar el permiso de vertimientos e implementación de las mejoras en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Que a través del Auto N° 112-1490 del 21 de diciembre de 2017, (Notificado en forma personal el día 9 de enero de 2018), se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE COCORNA E.S.P.**, así:

"(...)"

CARGO UNICO: incumplir las obligaciones impuestas en la Resolución N° 112-4435 del 6 de septiembre del 2016, relacionadas con tramitar el permiso de vertimientos e implementación de las mejoras en las plantas de tratamiento de aguas residuales, en contraposición a lo establecido los artículos 22.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015 y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **Expediente N°. 051973326969** ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ E.S.P., identificada con Nit 811.021.485-0, a través de su Gerente General el señor **JORGE ELIECER PAIBA DUQUE**, las siguientes:

- Resolución N° 1124435 del 06 de septiembre de 2016.
(Expediente: 05197.04.03612)
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0022 del 12 de enero del 2017.
(Expediente: 05197.04.03612)
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1901 del 26 de agosto del 2016.
(Expediente: 05197.04.03612)
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0022 del 12 de enero de 2017.
(Expediente: 05197.04.03612)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 23 de abril de 2018 Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: 051973326969

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21 Nov 16

E-G-1620V-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.